ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8412

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

19 DE ABRIL DE 2023

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.- 8754

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P. 06720, CDMX.

SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BASICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V. , LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, **señalar** LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Predio Urbano ubicado en la colonia Adolfo Ruíz Cortínez (Morelitos), Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, con una superficie de 546.59 m2 (quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros cuadrados), Folio Real Electrónico 541533, con valor de avalúo $1'278,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)_con los insertos necesarios realice las publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden en términos de lo previsto por el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, esto es, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cunduacan, Estado de Tabasco, debiendo mediante entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remare CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído quedando bajo su más estricta responsabilidad el dictado de medidas de apremio; Concediéndose a la parte actora un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación. CONVÓQUESE POSTORES. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe.

- - - - - - - - AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. - - - - - - - - - - - - - - - -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUZGADO PRIMERO

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de CUNDUACAN Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.

No.- 8771

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO **EN GENERAL**:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **745/2022,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **FELIPE ALEGRÍA LÓPEZ,** CON FECHAS QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRES Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS QUE ESTABLECE:

Transcripción del proveído de fecha quince febrero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUINCE DE FEBRERO DEDOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado Ismael Montiel Hernández, con su escrito reseñado en la cuenta secretarial, con el cual viene hacer la aclaración que el predio en litigio es el siguiente: Predio rustico ubicado en la ranchería Otrabanda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6-18-26.20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias, al **Norte**: 377.24 metros, con **Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza**, al **Sur**: 356.73 metros con **Baudel Escandon Landa**, **Este:** en 3 medidas quebradas de 94.60 y 17.17 metros, con propiedad del señor **Domitilo Alegría Garduza** y 76.99 metros con **Arturo Zentella Pérez** y al **Oeste**: con dos medidas quebradas de 139.66 y 7.34 metros, con zona federal del rio Mezcalapa; lo anterior ya que por un error involuntario se describió otra ubicación, superficie, medidas y colindantes del predio antes citado en auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Transcripción del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha cinco de diciembre del presente año.

Proporcionando los domicilios de los colindantes siendo los siguientes:

- **Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección,** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros de la ermita la Guadalupe.
- **Baudel Escandón Landa,** es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 100 metros del puente de material.
- **Domitilo Alegría Garduza,** es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.
- **Arturo Zentella Pérez,** es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros del centro de Salud.
- **Comisión Nacional del Agua,** es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De igual forma el licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con el segundo de sus escritos, exhibe seis traslados, para los efectos legales que corresponda.

Por lo tanto agréguense los presentes escritos y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Felipe Alegría López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) original de Contrato de Donación de fecha cinco de junio de dos mil dos.

(1) original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.

(1) original del plano de predio, dibujado por el Ingeniero Lucio Balán Córdova, con cédula profesional 4643092.

(1) original de certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha 02 de diciembre de 2021.

(1) copia de la Factura M 465 a nombre de **Alegría Gómez Guadalupe.**

(1) original del oficio DF/SC/180/2022, expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro Municipal, a nombre de **Felipe Alegría López,** de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

(5) traslados en copia simple.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto del *predio rústico ubicado en ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6-18-26.20 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte 377-24 metros, con Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza.

Al Sur 356.73 metros con Baudel Escandon Landa.

Al Este en 3 medidas quebradas de 94.60 y 17.17 metros con propiedad del señor Domitilo Alegría Garduza y 76.99 metros con Arturo Zentella Pérez.

Al Oeste con dos medidas quebradas de 139.66 y 7.34 metros, con zona federal del Rio Mezcalapa.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Cecilia María de Lourdes Alegría Garduza, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección,** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros de la ermita la Guadalupe.

Baudel Escandón Landa, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 100 metros del puente de material.

Domitilo Alegría Garduza, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.

Arturo Zentella Pérez, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros del centro de Salud.

Comisión Nacional del Agua, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así como al **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.**

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Sexto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabaasco y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Rio Pedregal Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de* ***168-31-66-09 hectáreas,*** *y se localiza con las siguientes colindancias:* ***al NORTE:*** *con Ramón Magaña Graniel;* ***al SUR:*** *con Rio Pedregal;* ***al ESTE:*** *con Rio Pedregal y* ***al OESTE:***

con Ramón Magaña Graniel; **pertenecen o no al Fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación,** o en su caso si pertenece a **tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional),** misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = $1,924.40,** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ***Luis Alberto Castillo Madrigal, Plutarco Torres Merodio y Silverio Mendoza Córdova,*** ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto tercero del auto de fecha seis de junio del año que transcurre.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán

---

[1]REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.
b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir

quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

No.- 8772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **81/2023** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **SAMUEL ALEGRÍA LÓPEZ**, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha tres de enero del presente año.

Aclarando la superficie del predio motivo del presente juicio, siendo el siguiente:

- ✓ Que la superficie del predio de su patrocinado es de 6-23-88.44 hectáreas.
- ✓ De igual forma aclara que por un error involuntario en el hecho cuatro de su escrito de demanda preciso que el predio del que pretende ser declarado propietario su patrocinado constataba de una superficie de **21-77-97.49**, hectáreas, **cuando lo correcto es 25-90-55** hectáreas, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

De igual forma el licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con el segundo de sus escritos, exhibe cinco traslados, para los efectos legales que corresponda.

Por lo tanto agréguense los presentes escritos y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Samuel Alegría López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en:

(01) plano en original.
(01) contrato de donación, en copia al carbón.
(01) certificado de persona alguna, en impresión.
(01) oficio número DF/SC/183/2022, en original.
(01) factura de fecha 28 de febrero del 2019, en copia simple.
(01) contrato de cesión de derechos de posesión, en original.
(03) traslados en copias simples.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información dge Dominio:** respecto del *predio rústico ubicado en ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de* 6-23-88.44 *hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte 400.13 metros, con David Alegría Custodio.
Al Sur 388.54 metros con Domitilo Alegría Garduza.
Al Este en 3 medidas quebradas de 80.44,66.00 y 53.88 metros con propiedad del señor Domitilo Alegría Garduza.
Al Oeste con dos medidas quebradas de 53.65 y 71.70 metros, con zona federal del Rio Mezcalapa.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos

que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **David Alegría Custodio, es el ubicado en la Ranchería Villa Flores Primera Sección,** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros de la casa de cristianda.

Domitilo Alegría Garduza, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.

Comisión Nacional del Agua, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así como al **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.**

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Sexto. Toda vez que la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno Centro, Tabasco y de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte ***actora*** la entrega del referido exhorto, mismo que se encuentra a su disposición desde que sea notificada de este auto; asimismo deberá dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes en que se le haga entrega, exhibir a este juzgado el acuse del mismo, donde obre que lo entrego a su destino.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo.

SE HACE REQUERIMIENTO

Séptimo. Se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, deberá exhibir (**01**) juego de traslado completo, para estar en condiciones de notificar y correr traslado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Octavo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Rio Pedregal Cuauhtémoc perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de* 6-23-88.44 *hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 400.13 metros, con David Alegría Custodio, al Sur 388.54 metros con Domitilo Alegría Garduza, al Este en 3 medidas quebradas de 80.44,66.00 y 53.88 metros con propiedad del señor Domitilo Alegría Garduza y al Oeste con dos medidas quebradas de 53.65 y 71.70 metros, con zona federal del Rio Mezcalapa*; **pertenece o no al Fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación,** o en su caso si pertenece a **tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional),** misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = $1,924.40,** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Noveno. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos ***Felipe Alegría López, José Guadalupe Alegría Garduza y Boanergue Gómez Gutiérrez,*** ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Décimo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha tres de enero del presente año.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

[1]REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.
b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.
7. Utilizar el gel que le sea aplicado.
8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes

tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

mlm*

No.- 8773

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. DIEGO DANIEL URIBE CALERA, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITADO" Y/O "GARANTE HIPOTECARIO".

En el expediente **000617/2021,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES,** en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito**, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** en contra de **DIEGO DANIEL URIBE CALERA**, con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo y en uno de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio al demandado DIEGO DANIEL URIBE CALERA; en consecuencia, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dichos demandados que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le darán por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad en un término de CINCO DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.**

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México,; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES,** en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892,** (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y copia simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **17,140**, (diecisiete mil ciento cuarenta), de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, *(01) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno; *copia simple de la cedula profesional, *Copia simple de la cedula profesional número 1346461, expedido por la Secretaria de Educación Pública de la Dirección General de Profesiones, *Copia simple de la Inscripción en el R.F.C. a nombre de TORRES FUENTES HÉCTOR, *Copia simple de inscripción en el R.F.C, a nombre de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO,** en contra de **DIEGO DANIEL URIBE,** en su carácter de **"ACREDITADO" Y/O "GARANTE HIPOTECARIO",** quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio el ubicado en el **Predio Urbano y Construcción identificado como lote número 16, Claustro 4, ubicado en la calle Kavir esquina calle Claustro 4, Fraccionamiento Palmira, Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco;** de quien se reclama las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las parte

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

demandadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad **(cabecera municipal)** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO),** autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU; JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA.**

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del**

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos**.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL",** que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: *(01) Original de la escritura pública número **17,140**, (diecisiete mil ciento cuarenta), de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, *(01) Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ,** que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LIC. CIVV/reji.*

No.- 8774

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **393/2022**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **SEBASTIAN PEREZ MENDEZ,** POR SU PROPIO DERECHO**,** EN FECHA **DE VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS y VEINTE DE SEPTIEMRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Visto el estado procesal y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al punto PRIMERO del auto de inicio de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, se advierte que se acento como el nombre del actor como SEBASTIAN **PERES** MENDEZ cuando lo correcto es SEBASTIAN **PEREZ** MENDEZ; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo insertarse a los edictos antes mencionados el **punto único del presente proveído**, conjuntamente con el **auto de inicio del veinte de septiembre del dos mil veintidós**.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ,** que autoriza y da fe.

INICIO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

"...**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **SEBASTIAN PERES MENDEZ,** con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en calle Codorniz Esquina con calle Cóndores de la colonia Asunción Castellanos, sector Isabel De La Parra de la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, constante de una

superficie total de 84.00 metros cuadrados el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 metros con calle Codorniz.

AL SUR: 14.00 metros con el propietario del predio Sebastián Pérez Méndez.

AL ESTE: 6.00 metros con el señor Trinidad Félix.

AL OESTE: 6.00 metros con calle cóndores.

Mismo que se ordenó protocolización de dicha sentencia definitiva ante el notario público de que yo designe, mismo Federativo Publico número 27 licenciado Adán Augusto López Hernández, quien me extendió el testimonio número 25,334, volumen CCCLXXIV, año 2007, de fecha veinticinco de abril del año dos mil siete, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.
TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.
CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.
QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE**: CALLE CODORNIZ y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; **AL SUR:** con el propietario del predio SEBASTIAN PEREZ MENDEZ; **AL ESTE:** TRINIDAD FELIX; y **AL OESTE:** CALLE CONDORES y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere al promovente para que dentro de un término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efectos la presente notificación, proporcione el domicilio de los colindantes antes mencionados.
SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.
OCTAVO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.
NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle **DOS DE ABRIL, NUMERO 155-A, COLONIA CENTRO, ENTRE MINA Y MORELOS DE ESTA CIUDAD,** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los ciudadanos **BETHSAID AREL MEZA HERRERA,** y **SILVERIO JIMENEZ SALVADOR,** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.
DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que

la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta

de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR

No.- 8775

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **446/2022,** promovido por **GLEIDA GOMEZ SANCHEZ** con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** respecto del predio Urbano, con una superficie 397.50 M2 (trescientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Roberto Madrazo, sin número, de la Colonia Olmeca, en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: 28:00 metros con Ramón Graniel Pulido, al **Sur:** 28:00 metros con Pedro González Carrillo. Al **Este**: 14.00 metros con Modesto Mendoza Ramírez y Al **Oeste**: 14.00 metros con Calle Roberto Madrazo.

En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado en su punto primero y segundo a la letra dice.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **GLEIDA GOMEZ SANCHEZ,** con su escrito de cuenta, mediante manifiesta que por un error involuntario, asentó incorrectamente el nombre del colindante de su predio por el lado norte con el nombre de **ROMAN GRANIEL PULIDO,** siendo el correcto **RAMO GRANIEL PULIDO,** aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, manifiesta que los nombre correcto de los testigos son **MARIA CRUZ VIDAL MENDEZ, IRMA GARCIA MORALES y ELDA VILEGA GALINDO.**

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA DOS DE DICIEMBRE DE 2022:

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLEIDA GÓMEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1°.- Un Contrato de Compra y Venta.
2°.- Dos constancias de posesión
3°.- un plano en copia del predio motivo de ésta Litis a nombre de GLEIDA GÓMEZ SÁNCHEZ.
4°.- un contrato de agua
5°.- Un valor catastral
6°.- Una copia de credencial de elector
7°.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha dieciocho de Agosto del dos mil veintidós.
8°.- Recibo de pago de impuesto predial, Secretaría de Finanzas Municipal, de fecha veintiuno de Enero del dos mil veinte.
9°.- Notificación Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
10°.- Una certificación de valor catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
11°.- Un recibo de teléfono.
12°.- una copia de Curp.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Urbano, con una superficie 397.50 M2 (trescientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Roberto Madrazo, sin número, de la Colonia Olmeca, en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes

medidas y colindancias: Al **Norte**: 28:00 metros con Ramón Graniel Pulido, al **Sur:** 28:00 metros con Pedro González Carrillo. Al **Este**: 14.00 metros con Modesto Mendoza Ramírez y Al **Oeste**: 14.00 metros con Calle Roberto Madrazo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, RAMÓN GRANIEL PULIDO, quien tiene su domicilio en la Calle Roberto Madrazo número 15, Colonia Olmeca, de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; PEDRO GONZÁLEZ CARRILLO, con domicilio ubicado en la Calle Roberto Madrazo número 15, Colonia Olmeca, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; MODESTO MENDOZA RAMÍREZ, con domicilio ubicado en la Calle Roberto Madrazo número 15, Colonia Olmeca, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, del predio Urbano, con una superficie de 397.50 M2 (trescientos noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Roberto Madrazo, sin número, de la Colonia Olmeca, en Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**: 28:00 metros con Ramón Graniel Pulido, al **Sur:** 28:00 metros con Pedro González Carrillo. Al **Este**: 14.00 metros con Modesto Mendoza Ramírez y Al **Oeste**: 14.00 metros con Calle Roberto Madrazo.. **si el predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oir y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Roberto Madrazo sin número, Colonia Olmeca, de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ, MTRO. JOSÉ ROBERTO SOSA UC, y al Licenciado JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA, autorizando para que se practiquen las respectivas notificaciones por medio electrónico vía aplicación WhatsApp, al número telefónico 993 125 7972, a quienes nombra como mandatarios judiciales.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ, MTRO. JOSÉ ROBERTO SOSA UC, y al Licenciado JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del

juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS,** se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS,** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal,** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretaria de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

AMLL.*

No.- 8799

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **821/2021,** RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **GRISELDA LÁZARO RAMÓN**, CON FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **GRISELDA LÁZARO RAMÓN,** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** original del contrato privado de compraventa de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis celebrado entre Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez, como vendedores y Griselda Lázaro ramón como compradora , **(01)** original de plano de fecha Noviembre de dos mil veintiuno, **(01)** original del pago de predial, de fecha veinte de noviembre del mil veintiuno, expedido por la Dirección de Finanzas, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** original del oficio número **CCM/0034/2021,** de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, expedido por el licenciado **JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ,** Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **GRISELDA LÁZARO RAMÓN, (01)** copia simple del Certificado de Persona Alguna, con recibo oficial 2021/1066362 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora de Jalpa de Méndez, Tabasco y **(08)** traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón; al NOROESTE,** en dos medidas: **17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez,** y en **2.00 metros (dos metros),** con **servidumbre de paso**, **al SURESTE,** en 15.50 metros **(quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE,** en **29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**; **RECEPTORÍA DE RENTAS**; **DELEGACIÓN DE TRÁNSITO**;

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40**; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.

En el entendido que dichos edictos serán expedidos una vez que sean notificados todos los colindantes implicados en el presente procedimiento y que se hayan fijados todos los avisos en las diferentes dependencias señaladas en autos.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón; al NOROESTE,** en dos medidas: **17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez,** y en **2.00 metros (dos metros)**, con **servidumbre de paso**, **al SURESTE,** en 15.50 metros **(quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE,** en **29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón; al NOROESTE,** en dos medidas: **17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández**

Pérez, y en **2.00 metros (dos metros)**, con **servidumbre de paso**, **al SURESTE,** en 15.50 metros **(quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE,** en **29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández**, **si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación**. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **Griselda Lázaro Ramón,** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **Concepción Soberanes Ramón, Hipólito Lázaro De la Cruz, Donatila Hernández Pérez, Leonel Pérez Rivera y Aparicio Lázaro Hernández,** con domicilio ampliamente conocido en **Ranchería Taxco de este Municipio de Nacajuca,** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **Griselda Lázaro Ramón**, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón; al NOROESTE,** en dos medidas: **17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez,** y en **2.00 metros (dos metros)**, con **servidumbre de paso**, **al SURESTE,** en 15.50 metros **(quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE,** en **29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández.**-señalen domicilios **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **paso de servidumbre de 2.00 metros**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Griselda Lázaro Ramón,** respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA TAXCO, DE ESTE MUNICIPIO**, constante de una superficie de **491.60 M2, (cuatrocientos noventa y un metros, sesenta centímetros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE, 30.00 (treinta metros),** con predio de la señora **Concepción Soberanes Ramón; al NOROESTE,** en dos medidas: **17.10 metros (diecisiete metros con diez centímetros),** con predio de **Hipólito Lázaro de la Cruz y Donatila Hernández Pérez,** y en **2.00 metros (dos metros)**, con **servidumbre de paso**, **al SURESTE,** en 15.50 metros **(quince metros con cincuenta centímetros),** con propiedad del señor **Leonel Pérez Rivera y AL SUROESTE,** en **29.30 (veintinueve metros con treinta centímetros),** con predio de **Aparicio Lázaro Hernández**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **GRISELDA LÁZARO RAMÓN,** se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho Jurídico ubicado en la calle **Cuauhtémoc, número 121, de esta ciudad,** autorizando a los licenciados **WILLIAM DE LA CRUZ OCAÑA Y JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ,** autorización que se le tiene por aceptado, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciados **WILIAM DE LA CRUZ OCAÑA**, personalidad que se le reconoce a dicho profesionista, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a la promovente **GRISELDA LÁZARO HERNÁNDEZ**, y a los colindantes **CONCEPCIÓN SOBERANES RAMÓN, HIPÓLITO LÁZARO DE LA CRUZ, DONATILA HERNÁNDEZ PÉREZ, LEONEL PÉREZ RIVERA Y APARICIO LÁZARO HERNÁNDEZ,** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, ***advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tiene ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.***

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(03) TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmm.**

No.- 8800

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

C. HORACIO MOLLINEDO VALENCIA:

En el expediente civil número **00475/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AUBER CORNELIO SALAZAR,** con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y tres de junio de dos mil veintidós, se dictó dos resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ,** con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que peticiona en el mismo, se ordena notificar por medio de EDICTOS, al extinto colindante HORACIO MOLLINEDO VALENCIA, el auto de inicio de fecha tres de junio de dos mil veintidós, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe..."

AUTO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **AUBER CORNELIO SALAZAR,** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) recibos de pago originales, (1) certificado de persona alguna original (5) copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM* del predio que se ubica en la Calle Marcos E. Becerra sin número de la Colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, constante de 261.02 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NORTE: 30.00 MTS. CON **HORACIO MOLLINEDO VALENCIA;**

AL SUR: 32.40 MTS CON **BARTOLO DE LA CRUZ;**

AL ESTE: 9.00 MTS. CON **CALLE MARCOS E. BECERRA** Y,

AL OESTE: 8.00 MTS. CON **PROPIEDAD MUNICIPAL.**

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. Al señor HORACIO MOLLINEDO VALENCIA, con domicilio ubicado en la Calle Marcos E. Becerra sin número, subida a Nicolás Bravo:
b. Al señor BARTOLO DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en Calle Marcos E. Becerra (para mayor referencia en la rampa):

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS

de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
c) **Delegación de Tránsito;**
d) **Dirección de Seguridad Pública;**
e) **Del Mercado Público y**
f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaría.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ, NÚMERO**

109, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(10) DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.

EVM.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.
Tel. (993) 592 2780 Ext. 5151.
juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 8801

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 35/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA FLORES MONTAÑO Y MARTÍN TREJO SÁNCHEZ, en el cual se dictó un auto en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 contrato de cesión de derechos de posesión, original	Glosada
1 manifestación única catastral, original	Glosada
1 notificación catastral	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 certificado de no propiedad, original	Glosada
1 plano, original	Glosada

1 informe de predio: constancia positiva, copia fotostática	Glosada
3 credenciales de elector, copias	Glosada
1 constancia positiva, original	Glosada
1 pago predial, impresión digital	Glosada
1 baucher del Banco Nacional de México, copia simple	Glosada
1 cobro de predial, impresión digital	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 35/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de*

Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR, con domicilio en la calle Eusebio del municipio de Centla, Tabasco; al ciudadano CARMEN BROCA BERNARDO con domicilio en la calle principal del municipio de Centla, Tabasco; y a las ciudadanas FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio en la calle Eusebio del municipio de Centla, Tabasco, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que la parte actora NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, refieren que la colindancia ESTE es con la CALLE EUSEBIO, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la calle Eusebio Castillo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,702.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 65.00 metros, con YOLANDA JIMÉNEZ SALVADOR.
- Al SUR: en 65.10 metros, con CARMEN BROCA BERNARDO.
- Al ESTE: en 22.55 metros, con CALLE EUSEBIO.
- Al OESTE: en 29.90 metros, con tres colindantes en línea recta FRANCISCA COPO CRUZ, JORGE SOSA VALENCIA y KATIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la Calle Río Grijalva número 17 de la Colonia Fonapo I, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco y autorizando para tales efectos* a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ de conformidad con el articulo 136 y 137 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a los promoventes NORMA FLORES MONTAÑO y MARTIN TREJO SÁNCHEZ, nombrando como abogada patrono a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaria Judicial actuante*.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video,*

imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los dàtos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe. (dos firmas ilegibles)..."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

No.- 8802

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

C. GERARDO REYES VARGAS.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente **57/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Ángela Yazmín Martínez Díaz**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **Gerardo Reyes Vargas**, en su calidad de deudor y acreditado y **Mireya Zarate Torres**, en su calidad de garante hipotecaria; con fecha **nueve** de **febrero** de **dos mil veintitrés**, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ANGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ**, **-**en su carácter apoderada general de la parte actora**-**, con su escrito de cuenta, y atendiendo a las constancias actuariales que obran en autos, en las cuales menciona el fedatario de adscripción a este Juzgado, que no le fue posible llevar a cabo la notificación al ciudadano **GERARDO REYES VARGAS**, en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como el proporcionado por diversas dependencias; en consecuencia, **se declara que el ciudadano GERARDO REYES VARGAS, es de domicilio ignorado**; por tanto solicita que se realice la notificación del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el ocursante, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar del presente procedimiento al ciudadano **GERARDO REYES VARGAS**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del **presente proveído**, el auto de inicio de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término** de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número,**

colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término** de **cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, **advertido** que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, **se le requiere** para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado**.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno** y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha 19/02/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIECINUEVE** DE **FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **Angela Yazmín Martínez Díaz,** apoderada general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT),** personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial del instrumento número *127,122, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte,* pasada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número Doscientos Diecisiete de la Ciudad de México; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: : **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 127,122, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, que contiene poder; copia certificada del instrumento público número 4,461, de fecha veintitrés de junio de mil seis; original del certificado de adeudos y dos traslados;** con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** en contra de **Gerardo Reyes Vargas**, en su calidad de deudor y acreditado y **Mireya Zarate Torres**, en su calidad de garante hipotecaria, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **departamento en condominio número 102 (ciento dos), planta baja, del edificio 24 (veinticuatro), Andador Caña Brava del conjunto habitacional denominada Las Rosas, ubicado en el Kilómetro 16+500 de la Villa Ocuiltzapotlán, del municipio de Centro, Tabasco, y/o departamento número 101, edificio 2, manzana 7, del fraccionamiento Las Rosas.**

Reclamando del demandado **Gerardo Reyes Vargas,** las **prestaciones** marcadas en el apartado I, de los incisos **A), B), C), D), E) y F)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún

las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado los documentos exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos; y se agregan al expediente los demás documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

A petición de la parte actora, hágasele devolución de las copias certificadas notarialmente del instrumento número *127,122 (ciento veintisiete mil ciento veintidós) de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte*, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con las copias simples que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

SÉPTIMO. La apoderada de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el

ubicado **en la Calle Sabancuy, número 107, fraccionamiento José Colomo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y autorizando para tales efectos, a los licenciados **Alejandro Torres Muñoz, José Antelmo Alejandro Méndez, Dan Furukawa Luna Méndez, Jhoana Galván Estrada, y David Montecino Vasconcelos**, señalamiento y autorización que se le tiene por hecho de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será

facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

*mcv.

No.- 8803

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTOS

C. MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **208/2018**, relativo al Juicio de **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, promovido por el Ciudadano **OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA, abogado patrono del actor, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ** por medio de edictos que se ordenan publicar por ***tres veces de tres en tres días***, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de cinco de marzo de dos mil dieciocho*, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de ***nueve días hábiles*** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. - La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado al **Ciudadano OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en: **1)** Original del Acta de Matrimonio número 00104; **2)** Impresión a color de CURP a nombre de MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ; y **3)** Un traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, en contra de **MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, manifestando que desconoce el domicilio de la demandada, por tal razón, ésta autoridad estima pertinente que para estar en condiciones de continuar con el proceso es necesaria la prosecución del domicilio de la demandada; en consecuencia, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atentos oficios a las siguientes instituciones:

a) **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido;
b) **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio ampliamente conocido;
c) **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS)**, con domicilio ampliamente conocido;
d) **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (TELMEX)**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de Villahermosa, Tabasco;
e) **DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, con domicilio ampliamente conocido;
f) **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco;
g) **DIRECTOR (A) GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido;
h) **DIRECTOR GENERAL Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad;
i) **L.C.P. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido;
j) **LICENCIADA LORENA HERNÁNDEZ CRUZ, TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIONES C-4 DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido;

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Para los efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios correspondientes, ordenen a quien correspondan informen a ésta Autoridad si en las bases de datos de dichas instituciones a su cargo, tienen registrados algún domicilio a nombre de la **demandada MANUELA MÉNDEZ MÉNDEZ (con Fecha de Nacimiento:** 01 de Enero de 1979; **Clave Única del Registro de Población:** MEMM790101MTCNNN05; y **Registro Federal de Contribuyente:** MEMM790101, apercibidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una **MULTA** de **CINCUENTA (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 50= 4,030.00**; medida que se duplicará en caso de reincidencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;[1] en consecuencia, se admite a trámite la demanda como **DIVORCIO INCAUSADO.**

Ya que si bien es cierto en el Sistema Jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la Vía Ordinaria Civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En este contexto, el actor **OSCAR EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este Órgano Jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282 del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, **con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **208/2018** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas Adscritas al Juzgado.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad y ofrecer pruebas en el mismo escrito de contestación de demanda, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que surta efectos su legal notificación, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por Lista fijadas en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO.- Se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a éste Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad", a que se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo se les hará efectiva una multa de **CINCUENTA (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en

[1] DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **80.60 x 50= 4,030.00**, medida que se duplicará en caso de reincidencia, ello de acuerdo a lo estipulado por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. - De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- La parte actora señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hidalgo número 202, Segundo Piso, Despacho Seis de la Colonia Centro de ésta Ciudad; autorizando para tales efectos, así como para que revise el expediente, tome apuntes del mismo y reciba toda clase de documentos al **Licenciado JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA**; por lo que se le tiene por hecha dicha autorización y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; designando a dicho profesionista **como su Abogado Patrono** y a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento antes citado.

OCTAVO.- Se le hace saber a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obre en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial, además, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN *TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS*, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 8804

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **556/2021,** relativo Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por **el Incidentista FRANCISCO AGUIRRER CRUZ, en contra de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA** con fecha once de julio de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dicen:

TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor FRANCISCO AGUIRRE CRUZ con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones, solicitando se le expidan los edictos para el emplazamiento de la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA; en consecuencia como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO,** que la ciudadana YANET HERNANDEZ BELLIZIA, es de domicilio ignorado.

De tal manera, que el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE),** fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número de la Colonia San Joaquín, C.P. 86931 del municipio de Balancán, Tabasco, por lo que se giró exhorto para el emplazamiento de la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA, y en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós la actuaria adscrita al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito Judicial de Balancán Tabasco, levanto una constancia manifestando que la ciudadana MIRNA HERNANDEZ BELLIZIA le manifestó que la incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA es su hermana, que ya no vivía ahi.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha incidentada YANET HERNANDEZ BELLIZIA que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la **demanda** instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de fecha once de julio de dos mil veintidós.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente original del cual deriva el presente incidente, en el cual se tiene por presentado al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ,** mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de **YANET HERNANDEZ BELLIZIA**, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la **calle José María Morelos y Pavón sin número, entre Flores Magón y Periférico sin número, colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco, c.p. 86933, entre los números de casa 209 a 220 aprox., (como referencia en una casa sin pintura en las paredes, con un portón de color blanco, exactamente en frente de la casa hay una casa que dice "abarrotes el amigo" de color verde, la señora renta un cuarto a su cuñado de nombre José Esteban Orozco y su hermana Mirna Bellizia Hernández, por lo cuales pueden preguntar a vecinos, en virtud que los antes mencionados son propietarios de la casa donde vive y arrienda la señora Yanet)**, por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por los artículos 189, 190, 191, 193, 208, 209 y 210 del Código Civil, 372, 373, 374, 383 fracción III, 384 fracción I, 385 fracción I, 386, 389 fracción I, 391, 394 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese trámite, en la **Vía Incidental**, por cuerda separado pero unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 389 en relación con el 391 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con las copias simples que exhibe, córrase traslado a la incidentada **YANET HERNANDEZ BELLIZIA** en el

domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres **días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que fijen la bases para la liquidación de la sociedad conyugal. En el entendido, que de no fijarse las bases para la liquidación de la sociedad conyugal, el suscrito juzgador, en ejercicio de las facultades conferidas en el segundo de los numerales invocados, procederá a convocar a ambas partes para que ante la presencia judicial establezcan dichas bases, vencido el término se proveerá lo conducente. Hágase saber al ejecutado que deberá señalar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por los tableros de aviso fijados en este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista FRANCISCO **AGUIRRE CRUZ**, en su escrito que se provee, dígasele que las mismas para el caso de ser necesarias se tomaran en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. El incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ,** señala como domicilio para oír y recibir actor y notificaciones el número de celular **9931506625,** lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SEXTO. Se tiene al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, autorizando para los efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de citas y notificaciones, a los licenciados JOSE ANTONIO TORRES CHAN y ALEJANDRA HERNANDEZ VAZQUEZ, así como a los pasantes de derechos los ciudadanos FABIAN AGUIRRE CRUZ y SELENE AGUIRRE CRUZ, lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Téngase al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ,** nombrando como sus abogados patronos a los licenciados JOSE ANTONIO TORRES CHAN y ALEJANDRA HERNANDEZ VAZQUEZ, a quienes se les reconocen sus personalidades por cumplir con las inscripciones de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.*

Atento a lo anterior, se requieren a los citados profesionistas para que en el término de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente auto, designen un representante común, con forme al artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio de la incidentada YANET HERNANDEZ **BELLIZIA**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicha incidentada, en el domicilio proporcionado con anterioridad y en los términos ordenados del presente auto; quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

Se concede al incidentista **FRANCISCO AGUIRRE CRUZ**, o a los autorizados, para que acuda a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, se concede el término de TRES DÍAS HÁBILES a quien reciba ante este juzgado dicho exhorto, que serán computados a partir del día siguiente de que reciba el exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

No.- 8823

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00066/2015, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por el licenciado **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA,** Endosatario en Procuración de **ALBERTO E. VADILLO HDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ,** en contra de **JOSE LUIS NIETO NARVAEZ,** con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado WILVER MENDOZA HERNANDEZ, **Apoderado Legal de Espiridión Vargas Gorgorita**, endosatario en procuración de José Alberto E. Vadillo Hdez y/o Alberto Ernesto Vadillo Hernández, con su escrito de cuenta secretarial y como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469, 475, 476 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el "El buen Pastor"; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial actualizado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, que resulta ser la cantidad de: $631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y que con la rebaja del 10% (diez por ciento) para la segunda almoneda es de **$567,900 (quinientos sesenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional);** asimismo, con la rebaja del 10% (diez por ciento), correspondiente a esta tercera almoneda, la cantidad que servirá de base para el remate es **$511,110.00 (quinientos once mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional);** que es la que corresponde respecto del valor del inmueble sujeto a remate, por tratarse de la tercera almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ***DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS***, para que tenga lugar la celebración de la DILIGENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

TERCERO. Como lo previene el numeral 1412, párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por una vez mediante publicación de edicto, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de

costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a las autoridades que se encarguen fijar los avisos, como son Receptoría de Rentas de esta Ciudad, Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Encargado de Mercado Público de esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral de Macuspana, Tabasco y Tribunal Laboral de Macuspana, Tabasco, que deberán comunicar a este juzgado la fijación de dichos avisos, **apercibidos** de que no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de hasta $3,000.00 (tres mil pesos 39/100 moneda nacional), esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067 bis, fracción II del código de comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

No.- 8824

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

E DI C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **0039/2023,** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE INFORMACION DE DOMINIO,** promovido por **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA,** con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que el ciudadano **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA,** dio cumplimiento al requerimiento de once de enero del presente año, tal y como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial de la antes mencionada, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene a **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA,** parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, (01) cesión de derechos celebrado entre los ciudadanos CORNELIO GALMICHE LOPEZ, y CLEOTILDE GARCIA, (01) notificación catastral expedido por la subdirección de Catastro de Centla, Tabasco, (01) manifestación catastral única expedida por la Secretaria de Planeación y finanzas de Centla, Tabasco, (01) un plano respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería la montaña de Centla, Tabasco, (01) constancia positiva de catorce de noviembre del dos mil veintidós expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, (01) copia simple de constancia positiva de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, (01) copia simple de volante universal expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan" con una superficie total de 1-20-12-00 (UNA HECTAREA, 20 AREAS, 12 CENTEAREAS Y CERO FRACCION), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 67.00 metros y colinda con camino vecinal, **AL SUR:** 76.00 metros y colinda con CARMEN ARIAS, **AL ESTE:** 168.00 metros con CORNELIO GALMICHE LOPEZ, y al **OESTE:** 168.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos,** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública,

Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas

dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CAMINO VECINAL, CARMEN ARIAS, CORNELIO GALMICHE LOPEZ** y **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA,** del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

CARMEN ARIAS, en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan", **CORNELIO GALMICHE LOPEZ,** en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan", **MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA,** en el domicilio situado en ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan".

SEXTO. Se ordena requerir al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio del colindante norte o a través de quien deberá de notificar.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA,** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

NOVENO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio rustico, ubicado en la ranchería "la montaña" de Centla Tabasco, denominado "San Juan" con una superficie total de 1-20-12-00 (UNA HECTAREA, 20 AREAS, 12 CENTEAREAS Y CERO FRACCION), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 67.00 metros y colinda con camino vecinal, **AL SUR:** 76.00 metros y colinda con CARMEN ARIAS, **AL ESTE:** 168.00 metros con CORNELIO GALMICHE LOPEZ, y al **OESTE:** 168.00 metros y colinda con MARCO ANTONIO CARDOZA VALENCIA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el

artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 211, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL PÉREZ AVALOS** y a las ciudadanas **MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC** y **MARÍA FERNANDA PÉREZ SOLÍS,** nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena requerir al ciudadano **JUAN JOSE GALMICHE GARCIA,** para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba cuatro juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/.

DÉCIMO QUINTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las**

resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS,** JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO,** SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…"

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.

No.- 8825

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 560/2022, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por HEBERTO GALMICHE GARCIA, el cual se dictó un auto en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

(1) Copia certificada de la cesión de derechos de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.	Glosada
(1) Copia certificada de la notificación catastral, expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad.	Glosada
(1) Copia certificada de manifestación única catastral.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia simple de la constancia positiva, expedida por el subdirector de catastro.	Glosada
(1) Copia certificada del volante universal	Glosada
(6) Traslados.	

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la Ranchería la montaña, de este municipio de Centla, Tabasco, denominado "La Prosperidad", constante de

una superficie de 01-12-70-25 (una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas y veinticinco fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 68.50 metros, colinda con CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.
- Al SUR: en 68.50 metros, colinda con MARCOS ARIAS.
- Al ESTE: en 164.50 metros, colinda con BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ.
- Al OESTE: en 164.50 metros, colinda con CORNELIO GALMICHE LÓPEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 560/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en

las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ, GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, MARCOS ARIAS, BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ Y CORNELIO GALMICHE LÓPEZ, con domicilio en la Ranchería "la montaña" denominado la "prosperidad" perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido HEBERTO GALMICHE GARCÍA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia; contados a partir del siguiente a aquel en que

le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la colonia García del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie 01-12-70-25 (una hectárea, doce áreas, setenta centiáreas y veinticinco fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 68.50 metros, colinda con CONERNELIO GALMICHE LÓPEZ y GUADALUPE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.
- Al SUR: en 68.50 metros, colinda con MARCOS ARIAS.
- Al ESTE: en 164.50 metros, colinda con BALDEMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ.
- Al OESTE: en 164.50 metros, colinda con CORNELIO GALMICHE LÓPEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase al promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, nombrando como su abogado patrono al licenciado, MIGUEL PÉREZ AVALOS a quiene se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado, para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaria Judicial actuante.

NOVENO. El promovente HEBERTO GALMICHE GARCÍA, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, Frontera Centla, Tabasco; autorizando para efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase notificaciones, al licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC y MARIA FERNANDA PÉREZ SOLIS de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier

medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

No.- 8826

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **376/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL,** promovido por **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA,** en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**; con fecha **seis** de **diciembre** de **dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promovente en el presente procedimiento, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, y el que proporcionaron ya fue agotado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al ciudadano **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno y el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, haciéndole saber que cuenta con un **término** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación y requerimiento ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día**

sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **treinta de septiembre del año dos mil veintiuno,** el auto del diez de diciembre del mismo año y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha 30/09/2021.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA,** en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del **instrumento número 117,988,** de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial del **instrumento número 117,988** de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, que contiene poder; primer testimonio de la **escritura pública número 25,511** de fecha veinte de julio del dos mil veinte; un estado de cuenta original y copia (constante de cuatro fojas); y un traslado; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL,** de **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO,** quien puede ser debidamente notificado e interpelado, en el Predio Urbano y construcción ubicado en la Avenida Universidad número 212 de Villahermosa, Tabasco y/o en la Avenida Universidad número 365, de la Colonia "El Recreo", en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1907, 1914, 1915 y 1916, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, **notifíquese** al ciudadano **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO,** en el domicilio antes citado, que la institución de crédito

denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER:

I. Notifique o avise que su representada, en términos de la **Cláusula Décima Tercera** del contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con él celebró como Acreditado, decidió dar por vencido anticipado el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **abril del 2021,** no le ha pagado las Amortizaciones de Capital del tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato, en consecuencia,

II. Requiérasele para que pague a su representada la cantidad de **$6´607,413.04 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, como importe de los conceptos que con sus montos detalla, calculados al día **31 de Julio de 2021,** así como los montos que por intereses Ordinario se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga ese requerimiento:

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencido **$6´327,177.00**

2.- Intereses Ordinarios originados del mes de abril del 2021 al día 31 de Julio de ese mismo año **$280,115.39**

T O T A L: $6´607,413.04

Al realizarse la notificación correspondiente, entréguese a **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos con el escrito de cuenta, debiendo dejar en autos copia de los mismos, cotejados por la Secretaría.

QUINTO. El apoderado de la parte promovente señala como **domicilio** para recibir toda clase de notificaciones en los estrados de este juzgado; dígasele al ocursante, que no ha lugar acordar de conformidad, en razón que el Código Procesal Civil no lo contempla, sin embargo, de conformidad con los numerales 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le señala como domicilio procesal **las listas fijadas en los Tableros de Avisos del H. Juzgado,** en donde le surtirán sus efectos las notificaciones, de las resoluciones dictadas en esta causa, aún las de carácter personal, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad.

De igual forma, autoriza para oír notificaciones, indistintamente, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, María de Jesús de Paz Ramírez, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores y Roberto Hernández Mendoza,** así como los ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Janet Vidal Reyes, María Esther Cruz García, Beatriz Valentín Sosa, Ricardo Sebastián Alor Vázquez, Moisés Fernando Sánchez Romero y Susana Suárez Pérez,** autorización que se tienen por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, hágasele devolución al promovente de los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con las copias simples que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

Inserción del Auto de fecha 10/Diciembre/2021.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito y anexo de cuenta, mediante el cual nos hace del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de julio del presente año, los Socios Accionistas de su Representada, aprobaron:

a) Cambiar la denominación de su representada, por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.
b) Que dicho cambio de denominación, surtiría efectos a partir de que quedaran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los acuerdos tomados en dicha Asamblea.
c) Ratificar en los términos conferidos, para los efectos a que hubiese lugar, los poderes y facultades otorgados por su Mandante antes del cambio de su denominación, para que con dichos poderes se pudiese actuar en nombre y representación de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.**

Lo anterior lo acredita con la *copia certificada del instrumento notarial número* ***129,253****, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, del libro número* ***2,356*** *pasada ante la fe del licenciado* ***CARLOS DE PABLO SERNA****, Notario Número*

137 de la Ciudad de México, que contiene entre otros actos jurídicos: ***CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMAS****, misma que adjuntan a su escrito de cuenta.*

Asimismo, menciona que los poderes que le fueron conferidos para representar a BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, aún y cuando esta Institución cambió su denominación por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, son aptos y eficaces para que continúe actuando en el presente procedimiento en nombre y representación de su representada con su denominación actual.

Por otra parte y en virtud de lo solicitado por el ocursante, de los derechos sustantivos y procesales emanados del procedimiento en cuestión, deben permanecer sin cambio alguno en favor de su mandante con su denominación actual **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

Segundo. Por último, y como lo solicita, el promovente, túrnese los autos al Actuario Judicial de Adscripción para que notifique los autos de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno** y **nueve de noviembre de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, a **DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO**, en el domicilio señalado en auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

EXP. NÚM. 376/2021.
***ibh.**

No.- 8827

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00682/2021,** RELATIVO A JUICIO DE **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL,** PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA,** APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA DE **CÁNDIDO MIRANDA RIBON**, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA LE INSERTARE:

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En once de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SANCHEZ LEYJA**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el ocho de noviembre de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA,** con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el primer párrafo del punto primero del proveído de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se dijo que *al haberse* agotado *por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado ANSELMO GARCIA ESTEBAN, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado;* cuando lo correcto es que **al haberse agotado por esta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del interpelado CÁNDIDO MIRANDA RIBÓN, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por tanto, dicho interpelado resulta ser de domicilio ignorado;** aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, insértese este punto a los edictos que se elaboren en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por lo anterior, se dejan sin efectos los edictos elaborados el once de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA.** CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...**CUENTA SECRETARIAL.** En nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA,** recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el cuatro de agosto de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Patricks Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado ANSELMO GARCÍA ESTEBAN, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al demandado **CANDIDO MIRANDA RIBÓN,** por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES,** de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**[1]

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

---

[1] Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA.** CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada IGNACIA GARCÍA LÁZARO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...Cuenta secretarial. En doce de julio de dos mil veintiuno, la secretaria judicial de acuerdos da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito suscrito por el ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja,** recibido ante la oficialía de partes de este juzgado, el nueve de julio de dos mil veintiuno. Conste.

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: La cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja,** en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) una copia certificada y copia simple de la Escritura número 117,988 (cinto diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), libro 2,144 (dos mil ciento cuarenta y cuatro), pasada ante de la fe del Notario Público número 137, licenciado Carlos de Pablo Serna, de la ciudad de México, un original y copia simple de la escritura pública número 15,819, del volumen 98 protocolo abierto, escrito original de solicitud de constancia de Certificado de Libertad o Gravamen y superficie del cuatro de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, un volante original número 63717,expedido por el licenciado Carlos Elías Avalos, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto Registral del estado Tabasco, un original y copia simples del Estado de cuenta certificado con cifras al día, del treinta y uno da mayo del dos mil veintiuno, una copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral y (1) un traslado, con el que viene promoviendo, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL,** para que se notifique al ciudadano **Cándido Miranda Ribón,** en el domicilio indistintamente, ubicado en la casa-habitación construida sobre el predio urbano ubicado en la calle Segunda Cerrada de Guadalupe Victoria, de la Colonia Guadalupe, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y/o en la calle prolongación Guadalupe Victoria número 4, de la colonia Santa María de Guadalupe, del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 2283, 2548, 2549, 2551, 2564, 2566 y demás relativos al Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 714 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Por lo tanto, notifíquese por conducto dela actuaria judicial de adscripción, al ciudadano **Cándido Miranda Ribón,** en el domicilio señalado en el punto primero de este auto, y haga del conocimiento que BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en términos de la Cláusula Décima Tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que con ella celebró como acreditada y garante hipotecario, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo en virtud de que no le ha pagado en forma íntegra ni sucesiva las amortizaciones de capital de tal crédito, ni los intereses ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)de este último concepto, asimismo hágasele saber que la Institución Bancaria antes citada lo requiere por este conducto para que pague la cantidad de $660,413.49 (seiscientos sesenta mil cuatrocientos trece pesos 49/100 Moneda Nacional), como importe de los conceptos que con sus montos se detalló en su escrito de demandad, así como el monto que se siga generando hasta la fecha que se le haga este requerimiento.

CUARTO. Como lo solicita y tomando en cuenta que el documento en original de la Escritura número 15,819 (quince mil ochocientos diecinueve), volumen 98 (noventa y ocho), copia certificada de la escritura 117,988 del libro 2144, que exhibe la promovente, es documento de interés personal, que no debe contener rayones, rupturas o perforaciones, por lo que guárdense en la caja de seguridad de éste juzgado, previo cotejo que se realice con las copias simples que exhibe, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. Ténganse al promovente **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, recoger toda clase de documentos, los tableros de avisos de este H, Juzgado de Cárdenas, Tabasco, autorizando para los efectos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacio Flores y Roberto Hernández Mendoza, así como a cualquiera de los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, María Esther Cruz García, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suárez Pérez y Conrado Alor Castillo, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado DANIEL LEÓN MARTÍNEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

No.- 8828

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

CARLOS ADRIAN NAVA VILLEGAS (INCIDENTADO)

PRESENTE:

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS**, deducido del expediente número **607/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en carácter de apoderado general del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra del ciudadano **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**; en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de veintitrés de noviembre del año en curso, en el que promueve ***INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL Y DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS***, en contra de **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS,** el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Toda vez que en el expediente principal no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS,** así como en los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales, mismas que obran dentro del expediente principal, se advierte que, dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado incidentado **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS,**, por medio de ***EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS*** *en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación* en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

> *"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber al ciudadano **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de ***TREINTA DÍAS HÁBILES***, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de ***TRES DÍAS HÁBILES*** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS,**, y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Señala el incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle **EMILIANO ZAPATA NÚMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA, TABASCO** y autoriza para tales efectos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIEMENEZ Y MERCEDES GARCIA CALDERÓN,** así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUAREZ PEREZ Y MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, para efectos de recibir toda clase de documentos lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA G**PRESENTE **EDICTO,** A LOS **DOCE DÍAS DE MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Fmvl

No.- 8829

"TRANSPORTES GARCÍA LOPEZ", S. A. DE C. V.

CONVOCA:

De conformidad con lo establecido en el articulo 38 (trigésimo Octavo) de los estatutos de la sociedad mercantil denominada **"Transportes García Lopez", S.A. de C.V.,** se convoca por segunda ocasión ya que no asistió el quórum para llevar a acabo la asamblea citada para el día **Diez** de **Marzo** del presente año, por lo que se convoca de nueva cuenta a todos los socios a la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas a las nueve horas del día **veintiuno** del mes de **abril** del año en curso, en el domicilio de la sociedad en la Avenida Tecnológico sin número, de la colonia Belén, Municipio de Macuspana, estado de Tabasco, para resolver el siguiente:

Orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.

II.- Lectura de la Orden del Día.

III.- Lectura, discusión, en su caso la aprobación de la modificación o adición al artículo 31 (trigésimo Primero) de los estatutos que rige la vida interna de la sociedad, referente a las facultades del administrador único.

IV.- Elección de un nuevo administrador Único.

V.- Nombramiento de Apoderados.

VI.- Designación del Delegado que formalice y de cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

VII.- Clausura de la Asamblea.

VIII.- Redacción, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Gonzalo García Cruz
Socio (20%)

José Emérito García Sánchez
Socio (15%)

No.- 8830

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **198/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **NASARIO GERÓNIMO SÁNCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, EN VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00198/2023

Paraíso, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Nasario Gerónimo Sánchez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de volante 275385, de uno de diciembre de dos mil veintidós; (1) copia certificada de contrato de cesión de derechos de posesión, de once de abril de dos mil catorce; y (15) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico localizado en la* ***carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, de la ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco****; constante de una superficie de* ***(00-15-75.80 hectáreas)****, con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al noroeste, en 79.00 metros*** *con* ***callejón de acceso de 7 metros de ancho****;*
- ***Al este, en 18.72 metros*** *con* ***callejón de acceso de 4.00 metros de ancho****;*

- ***Al suroeste, dos medidas en 86.86 metros*** *con propiedad de* ***Teresa Gerónimo Sánchez****, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo y 3.30 metros con* ***Zona Federal****;*
- ***Al noroeste en 18.00 metros*** *con* ***Zona Federal****.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Marisela Domínguez Gerónimo, Efrén Colorado González, Abel Alejandro González** y **Juan Antonio Rodríguez Domínguez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraselé para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco,** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Nasario Gerónimo Sánchez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ruiseñor, sin número, ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Isrrael de los Ángeles de la Cruz de la Cruz, Heidi Cruz de la Cruz** y **Olivia Arroniz Espinosa**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Isrrael de los Ángeles de la Cruz de la Cruz**, personería que se le reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- ***Teresa Gerónimo Sánchez,*** *actualmente* ***Marisela Domínguez Gerónimo,*** *con domicilio ubicado en la carretera vecinal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma primera sección de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la* ***carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, de la ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco****; constante de una superficie de* ***(00-15-75.80 hectáreas)****, con la siguientes medidas y colindancias:* ***Al noroeste, en 79.00 metros*** *con* ***callejón de acceso de 7 metros de ancho; Al este, en 18.72 metros*** *con* ***callejón de acceso de 4.00 metros de ancho; Al suroeste, dos medidas en 86.86 metros*** *con propiedad de* ***Teresa Gerónimo Sánchez****, actualmente Marisela Domínguez Gerónimo y 3.30 metros con* ***Zona Federal; Al noroeste en 18.00 metros*** *con* ***Zona Federal****,* pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04

de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN",** en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mx,** todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/,** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la

autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso,

Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECISETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

No.- 8831

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

E D I C T O

AL PUBICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **710/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIAN (APODERADA LEGAL DE LA PARTE CESINARIA); EN CONTRA DE JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ COMO ACREDITADO Y GUADALUPE FLORES JIMÉNEZ, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y GARANTE HIPOTECARIA; EN UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual, exhibe certificado de libertad de gravamen, respecto al bien inmueble hipotecado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda; como lo solicita, con fundamento en los artículos 426, 433, 434, 435, 436, 437 y 577 del código adjetivo civil vigente, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo**, el siguiente bien inmueble hipotecado:

SEGUNDO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte demandada, elaborado por el ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ**, mismo que obra a folios de **515 a la 541** de autos, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte actora no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda, al mejor postor** y **sin sujeción a tipo**, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **JAVIER GONZALEZ PEREZ**, consistente en:

***** Predio urbano, ubicado en la Calle Morelos, identificado como Lote Diez, Manzana Tres de la Colonia Las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de Alineamiento y número oficial que se agrega al Apéndice de esta Escritura, ubicado en la Calle de Pepe del Rivero número novecientos ocho, Colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 330.00 M2 (Trescientos treinta metros cuadrados), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, diez metros, con calle Pepe del Rivero; al Sureste, treinta y tres metros, con Lote Once; al Suroeste, en dos medidas, ocho metros, cuarenta y cinco centímetros, con Lote treinta y cuatro y cuatro metros, con servidumbre de paso y al Noroeste, veintiséis metros, veintiocho centímetros, con Lote Nueve y seis metros, sesenta centímetros con Servidumbre de paso. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco en el municipio de Centro, Tabasco, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el número mil quinientos treinta y siete, del libro general de entradas a folios del cinco mil setenta y cuatro al cinco mil setenta y cinco, del libro de duplicados volumen ciento quince, quedando afectado el predio número cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, folio

setenta y cuatro, del libro mayor volumen ciento noventa y tres, folio real ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco; Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **$3'925.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra **lo menos las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado.**

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos **las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado**, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días,*** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES** y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*"**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE**. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones --en el citado medio de difusión-- se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICACIÓN POR ***DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS***, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8754	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 360/2017……	2
No.- 8771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 745/2022……..	3
No.- 8772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 81/2023……	9
No.- 8773	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00617/2021……	14
No.- 8774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 393/2022……	19
No.- 8775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 446/2022……	23
No.- 8799	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 821/2021……	27
No.- 8800	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00475/2022……	31
No.- 8801	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 35/2023……..	35
No.- 8802	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 57/2021……..	42
No.- 8803	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 208/2018……..	48
No.- 8804	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EXP. 556/2021……	51
No.- 8823	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00066/2015……..	55
No.- 8824	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0039/2023…	57
No.- 8825	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 560/2022…..	61
No.- 8826	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO JUDICIAL EXP. 376/2021……	67
No.- 8827	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00682/2021……..	72
No.- 8828	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y DE INTERESES MORATORIOS EXP. 607/2017……	76
No.- 8829	“TRANSPORTES GARCÍA LÓPEZ” S.A DE C.V. CONVOCA……	79
No.- 8830	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 198/2023……..…	80
No.- 8831	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 710/2017……	88
	INDICE……	90

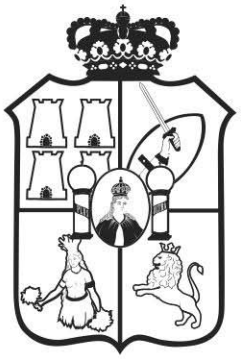

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: luTsGb6kAUJbnpPpTzzsM0MJFSgg4sI3gaT8scnkgB3uuh7FGrbTVEaisQXZukTThlHcAUMhH8LbDyYFKxQKc1L++WgD6uWSrpvtpnjdVBx8IEAz20zHP1uQE4Z3UVQQcULpwApj32kMRKM0lI8DZF3Z786Sg6mfQEBheCpG1xGf8sVrPSp/oYxHSXROQcCFrbLhk/em+vTU7MNzBdMv01fvd91/ZttT46tUrcobLw536fYbkwpNCBKCUdcIIZinxGqsXr0aAIjbmeFERQjoCZIS9waGBUNKl+9u+iLAY8a/MrovjpLZj2i1E8lffZ2xq8AftzkIZA+N821rOjKeWw==